

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo de CITYPROYECTOS ASOCIADOS S.A.S. y JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ VANEGAS contra PRABYC INGENIEROS S.A.S. RAD. No. 110014003020-2022-00065 00

Estando el proceso de la referencia para resolver sobre la orden de librar mandamiento de pago, encuentra el juzgado que deberá negarse dicho pronunciamiento, comoquiera que no se cumplen los presupuestos normativos del artículo 422 del Código General del Proceso, en tanto no puede deducirse que la obligación que ahora se reclama sea exigible, tal como pasa a explicarse:

En primera medida, téngase en cuenta que, de acuerdo con la norma en cita, pueden demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y, si bien, en la Escritura Pública No. 3622 del 30 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, se hace constar en la cláusula novena:

"EL FIDEICOMITENTE cancelará el sesenta y cinco por ciento (65%) de los gastos notariales, el impuesto y derecho de registro de la presente Escritura Pública de TRANSFERENCIA A TITULO DE BENEFICIO, el restante treinta y cinco por ciento (35%) de los gastos notariales, el impuesto y derechos de registro serán asumidos por EL (LOS) BENEFICIARIOS DE AREA",

En este caso, la parte ejecutante no allegó documento proveniente de la Notaría 16 en el que se haga constar que recibió de CITYPROYECTOS SAS, el pago del 65% de los gastos notariales, impuesto y derecho de registro que estaba a cargo de PRABYC INGENIEROS SAS., para que así se entienda subrogada la demandante, conforme al artículo 1666 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que no hay lugar a desglose comoquiera que la demanda se presentó en formato digital, según los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.016 Hoy tres (3) de
febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5a2dc660b45fc3902dad53a100432cad6154b07a33cd9a0ccea93cc8324762**

Documento generado en 02/02/2022 11:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**